

# Modifican Art. 13º del Decreto Ley No. 20784

DECRETO LEY N° 22395

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que la Empresa Pública de Comercialización de Productos Mineros — MINERO PERU COMERCIAL, cuente con un Directorio en el que se encuentren representados los diferentes sectores involucrados en la actividad de producción y comercialización de productos minero-metalúrgicos;

Que con tal finalidad es necesario modificar la Ley Orgánica de MINERO PERU COMERCIAL en cuanto a la constitución del Directorio y compatibilidad de sus miembros;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Modifícase el Art. 13º del Decreto Ley 20784 cuyo tenor será el siguiente:

"Artículo 13º.— El Directorio es el órgano de Gobierno de la Empresa y está constituido por:

a) El Presidente Ejecutivo, que será designado por Resolución Suprema refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

b) Dos representantes del Ministerio de Energía y Minas.

c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Un representante del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

e) Un representante de las Empresas Mineras del Estado.

f) Un representante de la Sociedad de Minería.

g) Un representante de la Sociedad Progreso de la Pequeña Minería.

h) Un representante de los trabajadores de la Empresa.

Los representantes a que se refieren los incisos b, c, d, serán designados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente, y a los que se refieren los incisos e, f, g, serán designados por Resolución Ministerial del Sector de Energía y Minas a propuesta de las instituciones que representan.

El representante de los trabajadores será elegido por ésta en votación universal, directa y secreta, de acuerdo a Ley".

Artículo 2º.— Adiciónase al inciso c) del artículo 15º del Decreto Ley 20784, el párrafo siguiente:

"Se exceptúa a las personas a que se refieren los incisos a), b) y g) del artículo 13º", modificado por el artículo 1º del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGASÑA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 19 de Febrero de 1980.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA.

# Fe de Erratas

## Decreto Ley No. 22895

### DICE:

Artículo 2º—Adiciónase al inciso c) del artículo 15º del Decreto Ley N° 20784, el párrafo siguiente:

“Se exceptúa a las personas a que se refieren los incisos a), b) y g) del artículo 13º”, modificado por el artículo 1ero. del presente Decreto Ley.

### DEBE DECIR:

Artículo 2º—Adiciónase al inciso c) del artículo 15º del Decreto Ley N° 20784, el párrafo siguiente:

“Se exceptúa a las personas a que se refieren los incisos a), f) y g) del artículo 13º”, modificado por el artículo 1ero. del presente Decreto Ley.